

Condenamos a la Administración al pago de las anteriores cantidades a los correspondientes propietarios, más los intereses legales desde el día siguiente al de la ocupación hasta que se verifique el pago total, cuyos intereses habrán de liquidarse sobre las cantidades en su caso no percibidas hasta la fecha por los distintos recurrentes.

Sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1965.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1967.—P. D., Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización

*ORDEN de 27 de septiembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio, doña Pilar y doña Adela Gutiérrez Rodríguez, contra la Orden de 4 de noviembre de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Emilio, doña Pilar y doña Adela Gutiérrez Rodríguez, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 4 de noviembre de 1963, sobre expropiación de las parcelas números 9, 29 y 30, sitas en el polígono «Balconcillo», de Guadalajara, se ha dictado con fecha 29 de mayo de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, debemos estimar y estimamos en parte el recurso número dieciséis mil cuatrocientos cincuenta y seis, interpuesto por don Emilio, doña Pilar y doña Adela Gutiérrez Rodríguez, contra resolución del Ministro de la Vivienda de cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, que por el procedimiento de valoración conjunta justipreció las fincas veintinueve y treinta, o industria establecida en ambas por don Emilio Gutiérrez Rodríguez, cuyo acto administrativo en cuanto a estas fincas e industria se refiere, anulamos por no ser conforme a derecho y, en su lugar, declaramos que el justo precio a pagar por las expropiaciones de estas fincas e industria, es el siguiente:

A) Parcelas 29 y 30: Pesetas, 1.411.084,08, comprendido suelo, construcciones y premio de afección.

B) Industria establecida en las parcelas 29 y 30: pesetas, 604.075,50, por todos los conceptos y comprendido premio de afección.

C) Sobre las indicadas cantidades, en la parte aún no satisfecha a los interesados, se abonará el interés legal desde el día siguiente al de la ocupación de las fincas e industria, hasta que se verifique el pago.

D) Condenamos a la Administración al pago de las expresadas cantidades.

Segundo.—Que debemos desestimar y desestimamos el recurso número dieciséis mil quinientos cuarenta y ocho, interpuesto a nombre de don Juan Valdés Armada, contra Orden del Ministro de la Vivienda de cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, que aprobó por el procedimiento de tasación conjunta la de las fincas del polígono «El Balconcillo», de Guadalajara, en cuanto se refiere al justiprecio de la finca de su propiedad, señalado con el número nueve, cuyo acto administrativo de justiprecio aprobamos por no haberse demostrado que sea contrario a derecho, absolviendo de esta demanda a la Administración. Sin expresa condena de costas en ambos recursos acumulados.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1965.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1967.—P. D., Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización

*ORDEN de 27 de septiembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Diego Calvo Andaluz y otros contra la Orden de 30 de septiembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Diego Calvo Andaluz y otros demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 30 de septiembre de 1961 sobre expropiación de las parcelas números 2, 3, 4, 5, 6 y 7, sitas en el polígono «Ronda Exterior», de Málaga, se ha dictado con fecha 19 de junio de 1967 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte los recursos contencioso-administrativos interpuestos por la representación legal de don Diego Calvo Andaluz y herederos de don Manuel Carbayo Bermúdez de Castro, doña Rosalía Lara Cuevas y doña Rosalía, doña María y doña Josefa Madrid Lara; doña Matilde Zarachaga Nogales y don Carlos, don Fernando y don Manuel Benavides y García Zúñiga; doña Francisca García Vega; don Rafael, don Francisco, don Juan, don Manuel, doña Francisca y doña Carmen Fernández García; doña Antonia Fernández Martín; doña María Luisa, doña Victoria y don Manuel Infante Fernández; don Joaquín, don Francisco Hernández Herráiz; doña Carmen, doña Isabel, doña María, don Francisco Fernández Fernández; doña Dolores, don Antonio y doña Victoria Infante de Oña, y doña María Fernández García y doña Julia Ramírez Blanco, debemos declarar y declaramos que procede valorar las fincas numeradas en el considerando sexto de esta sentencia, en las cantidades en él detalladas y por los conceptos que se expresan, revocando en cuanto se opongan a las antedichas declaraciones las resoluciones del Ministerio de la Vivienda impugnadas en ellas, confirmando en cuanto no contraigan lo indicado, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus ..... en cuanto a ellas, más los intereses legales desde el 11 de noviembre de 1960, fecha de ocupación de las fincas hasta el momento en que se haga su consignación o pago; sin hacer condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1965.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1967.—P. D., Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 27 de septiembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Francisca y doña Trinidad Contel Chulú y otros, contra la Orden de 18 de noviembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por doña Francisca y doña Trinidad Contel Chulú y otros, demandantes; la Administración General, demandada; contra la Orden de este Ministerio de 18 de noviembre de 1961, sobre expropiación de las parcelas números 167, 268 y 363, sitas en el polígono «Campanar», sito en Valencia, se ha dictado con fecha 10 de noviembre de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de los recursos contencioso-administrativos acumulados números 10.372, 11.147 y 12.664, a que se contraen las presentes actuaciones, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1965.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1967.—P. D., Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.